

9.ª.— Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

10.ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días.

11.ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

12.ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

BIENES

—Piso sito en la calle Caballero de la Rosa número 2, de Logroño, compuesto de 4 habitaciones, 1 cocina y un servicio; inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, al folio 10 del Tomo 951 del archivo, número de finca 26.318, valorado en 1.800.000 pts.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido la presente en Logroño a 15 de Noviembre de 1984.

El Secretario,

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

3823

Por la presente y, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en resolución de esta fecha, dimanante del juicio ejecutivo número 37 de 1984, a instancia de Caja Provincial de Ahorros de La Rioja, contra otros y don Isidro Pozo Zorrilla y doña Cortes Salud Moreno Zorrilla, por la presente, se requiere a éstos a fin de que dentro del término de seis días presenten los títulos de propiedad de la siguiente:

Parcela de terreno sito en el complejo turístico de Irache en la localidad de Ayegui (Navarra), dentro del cual se ha construido un chalet tipo 6-B, compuesto de una planta con una superficie de 67,95 m². y porche con una superficie de 17,22 m². La superficie total de la parcela es de 518,70 m².

Con el apercibimiento legal si no lo verifican. Se participa a dichos demandados, la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Logroño, a 13 de noviembre de 1984.

El Secretario,

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

3877

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño en expediente de justicia gratuita, señalado con el número 277/84 seguido a instancia de doña Marina García Santamaría frente a don Rizkalla Antoine Andoumie, en ignorado paradero y contra el Sr. abogado del Estado, se ha acordado emplazar a don Rizkalla Antoine Andoumie para que, dentro del término de 9 días, comparezca en este Juzgado, personándose en forma y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales si no lo verifica.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Logroño, a 14 de noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3394

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo número 339 de 1984, a instancia de Banco Guipuzcoano, S. A. contra Muebles Ganuza, S. A. y en el que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 28 de Julio de 1984.— El Sr. Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don José Ignacio Larumbe García en nombre y representación de Banco Guipuzcoano, S. A. y defendido por el Letrado don Miguel Fernández Mora contra MUEBLES GANUZA, S. A. declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y,

FALLO.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor MUEBLES GANUZA, S. A. y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor BANCO GUIPUZCOANO S. A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de CUATRO MILLONES CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA MIL SETECIENTAS QUINCE PESETAS de principal de la póliza de préstamo y crédito intervenida por el Corredor de Comercio y sus intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas, las cuales se imponen a dicha demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación expido la presente en Logroño, a 19 de Noviembre de 1984.

El Secretario,

EDICTO

3892

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 615 de 1983 a instancia de don José García Rubio contra don José Luis Alutiz Barenas, en el cual se sacan por vez primera en venta y pública subasta los bienes inmuebles embargados al demandado que luego se dirá, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 4 de Febrero de 1985 y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Victor Pradera número dos.

Bienes objeto de subasta:

1.— Plazas de garaje en la planta sótano en el edificio número 20 de la calle Labradores de Logroño a los números 28 y 29, valorada cada una de ellas en TRES-CIENTAS MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Desde el anuncio de la presente subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél el importe de la consignación antes expresada.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Se hace constar que se carece de títulos de propiedad, y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del ejecutante quedarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.